RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600083321, 0001600083421 y 0001600083921.

ANTECEDENTES

I. Con fecha del 04 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** las siguientes solicitudes de acceso a la información:

0001600083321:

"Solicito copia del informe técnico justificativo presentado para el proyecto de introducción de albatros patas negras Phoebastria nigripes a la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe. También solicito copia de la autorización de dicho proyecto por parte de la Dirección General de Vida SIlvestre, la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, la Secretaría de Marina, SENASICA y PROFEPA.Solicito también el plan o programa de manejo de dicho proyecto y copia del calendario de actividades del mismo. Así como de las fuentes de financiamiento o apoyo en especie que provengan de fondos públicos. ...."*(Sic).*

0001600083421:

"Solicito la documentación que compruebe de manera fehaciente que existió una colonia de anidación de albatros patas negras, Phoebastria nigripes en Isla Guadalupe.. "(Sic).

0001600083921:

"Se solicita copia de los oficios y otra documentación entre la dependencia y las autoridades de los Estados Unidos de América asociada a la introducción del Albatros Patas Negras (Phoebastria nigripes) en Isla Guadalupe... "(Sic).

II. Que el 31 de marzo de 2021, el Director de Área de la **DGVS** emitió el oficio **SGPA/DGVS/02277/21,** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **0001600083321, 0001600083421 y 0001600083921** respectivamente, citadas al rubro, toda vez que: "*Las áreas responsables de la información, se encuentran atendiendo trámites rezagados debido a las medidas extraordinarios por la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV-2, se está laborando en horario limitativo y se someterán algunos documentos a consideración del Comité de Transparencia para Clasificación parcial por contener datos personales..."(Sic),* lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y

cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGVS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGVS** manifestó: "*Las áreas responsables de la información, se encuentran atendiendo trámites rezagados debido a las medidas extraordinarios por la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV-2, se está laborando en horario limitativo y se someterán algunos documentos a consideración del Comité de Transparencia para Clasificación parcial por contener datos personales....*" *(Sic)*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGVS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGVS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 09 de abril de 2021.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat